

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

55**FUENLABRADA NÚMERO 3**

EDICTO

Doña Eusebia Martín Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, divorcio contencioso número 1.746 de 2012, entre doña María del Pilar Velasco Villaseñor y don Jesús Rodríguez Díaz, y mediante resolución del día de la fecha se ha acordado la notificación de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2014 al demandado don Jesús Rodríguez Díaz, en ignorado paradero, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 216 de 2014

En Fuenlabrada, a 29 de septiembre de 2014.—Vistos por mí, doña Marta Iturrioz Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada, los autos de divorcio número 1.746 de 2012, siendo parte demandante, doña María del Pilar Velasco Villaseñor, representada por el procurador señor Moreno de la Peña y asistida por el letrado señor Martín Aranda, y siendo parte demandada, don Jesús Rodríguez Díaz, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por la representación procesal de doña María del Pilar Velasco Villaseñor, contra don Jesús Rodríguez Díaz, debiendo, en consecuencia, declarar disuelto el matrimonio de los mismos, por divorcio, declarando definitivamente revocados todos los consentimientos y poderes que pudieran haberse otorgado los cónyuges entre sí.

No procede pronunciamiento alguno sobre las costas del procedimiento.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese certificación literal de la misma al Registro Civil de Yuncos (Toledo), en el cual está inscrito el matrimonio, a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, apercibiéndoles de que contra esta resolución cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

A estos efectos, y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se indica a las partes la necesidad de constituir un depósito de 50 euros para recurrir la presente resolución en la oportuna entidad de crédito y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, previa a la preparación del recurso, debiendo dicha constitución ser acreditada por la parte y verificada por la secretaria judicial, dejando constancia de ello en autos.

Líbrense certificación literal de la presente sentencia para su unión a los autos principales y llévase el original el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, y ante mí, la secretaria judicial.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Jesús Rodríguez Díaz expido y firmo la presente en Fuenlabrada, a 9 de septiembre de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.476/15)

